Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00250-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. IRMA STELLA BELLO actuando como apoderada judicial de DIEGO JULIAN NIÑO CARVAJAL en contra de DIDIER WEIBMAR NIÑO CARVAJAL. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. IRMA STELLA BELLO actuando como apoderada judicial de DIEGO JULIAN NIÑO CARVAJAL en contra de DIDIER WEIBMAR NIÑO CARVAJAL, el despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Para que un documento obtenga la calidad de letra de cambio debe cumplir con los requisitos que resultan de la combinación de los arts. 621 y 671 del Código de Comercio siendo esenciales los siguientes:

1o) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2o) El nombre del girado;
3o) La forma del vencimiento, y
4o) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Sobre el numeral 4o) tenemos que decir que; que los títulos valores se pueden clasificar de dos maneras, los que suscriben a la orden o al portador según la voluntad de las partes, frente al cartular allegado, de su literal se desprende que nos encontramos frente a un título a la orden, no obstante no se indicó el nombre del acreedor, razón por la cual no se cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 671 del Código del Comercio, téngase en cuenta que no se puede señalar que sea un título al portador por cuanto el mismo debería indicar la cláusula o al portador o no indicar nada, a contrario sensu el despacho desconoce el nombre de la persona legitimada por activa para iniciar la presente acción, razón por la cual para este Juzgado resulta diáfano que la letra de cambio y cuyo cobro se pretende por esta vía, no reúnen las exigencias del art. 671 del Código del Comercio; en la medida en que al ser a la orden no se señaló el nombre a quien debía realizarse la suma de $2.000.000 MTCE y comoquiera que, la anotada irregularidad no se constituye en un requisito formal de la demanda, sino que tocan estrictamente al instrumento, lo que procede en este caso es la negación de la orden de pago invocada en tanto no cumple con el requisito artículo 671 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por la Dra. IRMA STELLA BELLO actuando como apoderada judicial de DIEGO JULIAN NIÑO CARVAJAL en contra de DIDIER WEIBMAR NIÑO CARVAJAL**,** por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la

Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **104,** hoy **11 DE JULIO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e9291b6dd62d162b08caedf34e01b735a4fe1621d6f16c09c9f5c3b8814e4c**
Documento generado en 08/07/2022 07:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica